

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27918 *ORDEN de 11 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso 306/1983, interpuesto por don Valeriano Jesús Elvira Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 306/1983 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, seguido a instancia de don Valeriano Jesús Elvira Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 8 de noviembre de 1982, que ordenaba su cese como Jefe de Servicios del Establecimiento Penitenciario de Madrid-II, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia, de 21 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Valeriano Jesús Elvira Martínez, seguido en esta Sala con el número 306 de 1983, en impugnación de la Resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias de fecha 2 de marzo de 1983, que desestimaba el recurso de reposición deducido contra la Resolución de la propia Dirección General de 8 de noviembre de 1982, que ordenaba el cese del recurrente como Jefe de Servicios del Establecimiento Penitenciario de Madrid-II, Resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general, Andrés Márquez Aranda.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

27919 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 536 de 1986, interpuesto por don Manuel Gómez Méndez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 536 de 1986, seguido a instancia de don Manuel Gómez Méndez, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente mediante el cual solicitaba se le abonase la cantidad de 15.496 pesetas que le fueron descontadas del mes de enero de 1980 en concepto de «retención-sanción» se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 27 de junio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 536 de 1986 "de personal", promovido por el funcionario, hoy jubilado, de la Administración de Justicia don Manuel Gómez Méndez, contra la negativa expresa de su petición de abono de 15.496 pesetas, y la presunta por silencio recaído en la reposición, debemos de anular y anulamos el acto impugnado del Director general de Relaciones del Ministerio de Justicia con la Administración de Justicia, que dictó el 30 de julio de 1986 por no ajustarse a Derecho, reconociendo el derecho que tiene el recurrente a percibir tal cantidad retenida como sanción al participar en la huelga de 1979, y todo ello sin hacer condena de costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27920 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, 34, 28020 Madrid, y número de identificación fiscal A-28254902.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aceite mineral base ligero, P. E. 27.10.75.
2. Aceite mineral base pesado, P. E. 27.10.75.
3. Dietilenglicol, P. E. 29.08.32.
4. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.
5. Acrilamida, P. E. 29.25.19.9.
6. Esteres metílicos grasos residuales, P. E. 38.19.99.9.
7. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.
8. Sulfonaftenato cálcico, P. E. 38.19.06.
9. Dipropilenglicol, P. E. 29.08.39.2.
10. Sulfonaftenato sódico, P. E. 34.02.11.
11. Acido acrílico, P. E. 29.14.81.
12. Polimetacrilato de metilo, P. E. 39.02.92.2.
13. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ensamajes para fibras textiles:

I.1 P. E. 27.10.79.1:

I.1.1 Se corresponde con código 40196.

I.2 P. E. 27.10.79.4:

I.2.1 a I.2.7 Se corresponden, respectivamente, con códigos 40111, 40130, 40197, 40198, 40315, 40343 y 49337.

I.3 P. E. 34.03.11.9:

I.3.1 a I.3.2 Se corresponden, respectivamente, con códigos 40129 y 40158.